ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0152-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2019 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día ocho de abril de dos mil veintidós.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Román Cifuentes Negrete.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana; y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Adicionar la definición de Finalidad del uso de la Fuerza. Agregar los principios de Oportunidad y Racionalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA.** **Artículo Único.** - Se **adicionan** la fracción VIII Bis en el artículo 3 y las fracciones II Bis y IV Bis en el artículo 4 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a VIII. …	Artículo 3. … I. a VIII. …
No tiene correlativo	**VIII Bis. Finalidad del uso de la fuerza: tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o mantener o restablecer el orden y la paz pública, siempre que existan circunstancias que así lo ameriten;**
IX. a XIV. …	IX. a XIV. …
Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de: I. y II. …	Artículo 4. … I. y II. …

No tiene correlativo III. y IV. … **No tiene correlativo** V. …	**II. Bis. Oportunidad: para que deba procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y en general la afectación de los derechos de las personas;** III. y IV. … **IV Bis. Racionalidad: para que, en la medida de lo posible, las actuaciones y reacciones de los miembros de seguridad pública, no se rijan por valoraciones subjetivas o irracionales, sino que se aprecien los hechos tal como son, con independencia de los prejuicios, pasiones, ideologías u otros paradigmas particulares que detente el sujeto;** V. …
	TRANSITORIOS **Primero**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las instituciones de seguridad revisarán, y en caso, actualizarán los protocolos de actuación, los manuales de técnicas para el uso de la fuerza, la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes y los cursos de capacitación para el efecto de incorporar la finalidad del uso de la fuerza y los

	principios de oportunidad y racionalidad en sus contenidos para lo que tendrán 60 días hábiles contados a partir del siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. **Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones al asignado para el presente ejercicio fiscal.

Lucrecia Hermoso